

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6673

*ORDEN de 10 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Intendencia, don José Lozano González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Lozano González, Capitán de Intendencia, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de Instrucción y Enseñanza del Ministerio del Ejército de 22 de mayo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lozano González contra la Resolución de la Dirección General de Instrucción y Enseñanza del Ministerio del Ejército de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres, que le denegó el setenta y cinco por ciento de la gratificación de vuelo, y frente a las resoluciones del Ministro del mismo Departamento de trece de septiembre y veintiséis de diciembre de ese año, desestimatorias, respectivamente, de los recursos de alzada y reposición deducidos frente a la anterior, debemos amular y anulamos dichos actos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que el actor tiene derecho a percibir dicha gratificación en el porcentaje solicitado, con pérdida de la aptitud paracaidista, a la consecuencia de las lesiones sufridas en el ejercicio de tal actividad durante el curso seguido para la obtención del respectivo título, y con efectos retroactivos de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guardea V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

6674

*ORDEN de 10 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maquinista de la Armada, retirado don Javier Barreira Barreira.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Javier Barreira Barreira, tercer Maquinista de la Armada, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Barreira Barreira, Tercer Maquinista de la Armada, en situación de retirado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que denegó el cómputo, a efectos de haberes pasivos, de un cuarto

trienio por el tiempo comprendido entre el veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

6675

*REAL DECRETO 375/1977, de 14 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada portuguesa don Vicente Manuel de Moura Coutinho Almeida d'Eca.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Armada portuguesa don Vicente Manuel de Moura Coutinho Almeida d'Eca,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

6676

*REAL DECRETO 376/1977, de 14 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Comodoro de la Armada portuguesa don Antonio José de Matos Nunes da Silva.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Comodoro de la Armada portuguesa don Antonio José de Matos Nunes da Silva,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

6677

*ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 21 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Yáñez Lorenzo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Yáñez Lorenzo contra resoluciones del Departamento de Personal de este Ministerio de fechas 14 de abril y 7 de julio de 1976, que le denegaron la petición de ser ascendido a Jefe Superior de Administración Civil, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso formulado por don Daniel Yáñez Lorenzo contra resoluciones del Departamento de Personal del Ministerio de Marina de catorce de abril y siete de julio de mil novecientos setenta y seis, sobre denegación de determinados derechos solicitados por el recurrente en veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis, declarando los acuerdos recurridos conformes a derecho y por eso se confirma; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1977.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ....—Sres. ....

**6678**

ORDEN de 4 de marzo de 1977 sobre actualización de las tarifas por servicios prestados por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Al objeto de permitir un mejor funcionamiento del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, cuyas actividades se consideran vitales para la industria española de Construcción Naval, se hace necesario modificar los precios actualmente vigentes según Orden ministerial de 11 de mayo de 1976, por lo que a propuesta de la Junta de gobierno del Canal, previo acuerdo con el Ministerio de Industria y de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Economía Nacional, dispongo:

Artículo 1.º El importe de los precios exigibles por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, como pago de los estudios, ensayos, pruebas y demás trabajos de su específica actividad que le sean solicitados, será el fijado en las tarifas anexas a la presente Orden ministerial.

Art. 2.º Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de la publicación de esta Orden ministerial, dictada en virtud de las facultades conferidas por Decreto número 189/1974, de 24 de enero.

Madrid, 4 de marzo de 1977.

PITA DA VEIGA

TARIFA «A»

PARA CONSTRUCCION DE MODELOS Y EJECUCION DE ENSAYOS

	Pesetas
<b>I. Construcción de carenas y apéndices</b>	
1. Construcción de un modelo de carena en parafina, sin apéndices, para esloras menores de 5 metros. (Para esloras mayores de 5 metros el precio se incrementará en 21.000 pesetas por cada metro de eslora.)	113.000
2. Construcción de un modelo de carena en madera, sin apéndices, para esloras menores de 5 metros. (Para esloras mayores de 5 metros el precio se incrementará en 28.000 pesetas por cada metro de eslora.)	168.000
3. Construcción de un modelo de carena en araldit, sin apéndices, para esloras menores de 5 metros. (Para esloras mayores de 5 metros el precio se incrementará en 40.000 pesetas por cada metro de eslora.)	200.000
4. Construcción de una carena sin apéndices, modificación de otra anterior	70.000
5. Fundición y retallado de la proa	54.000
6. Construcción de codaste y timón, para buques de una hélice	10.000
7. Construcción de henchimientos, arbolantes y timón para carenas de dos hélices	55.000
8. Construcción de quillas de balance gemelas	10.000
9. Construcción de una tobera fija para autopropulsión	46.000
10. Construcción de un timón-tobera para autopropulsión	57.000
11. Cuadrículado del modelo para observación de ola o ensayos de líneas de corriente	7.000
12. Construcción de orificios en el casco para estabilizadores o hélices de maniobra	10.000
13. Colocación de arbolantes y timones, en buques de dos hélices	10.000
14. Trazado de formas a escala del modelo, a partir de los planos enviados por el cliente a escala reducida	26.000

	Pesetas
15. Construcción de un timón metálico para ensayos de maniobrabilidad	35.000
16. Construcción de aletas estabilizadoras	16.000

**II Construcción de propulsores**

	Pesetas
17. Construcción de una hélice de z palas, tamaño autopropulsión	40.000 + 12.000 z
18. Construcción de dos hélices gemelas de z palas, tamaño autopropulsión	65.000 + 17.000 z
19. Construcción de una hélice de paso regulable de z palas, tamaño autopropulsión	75.000 + 12.000 z
20. Construcción de una hélice de paso regulable de z palas, tamaño cavitación	85.000 + 12.000 z
21. Construcción de dos hélices gemelas de paso regulable, tamaño autopropulsión	100.000 + 16.000 z
22. Construcción de una hélice de z palas, tamaño cavitación	57.000 + 11.000 z
23. Construcción de una hélice de z palas diferentes, tamaño cavitación	74.000 + 15.000 z
24. Para hélices construidas en bronce, el precio se incrementará en un 30 por 100.	

**III. Ensayos**

	Pesetas
25. Ensayo de remolque, para una gama de velocidades de 5 nudos	70.000
26. Ensayo de autopropulsión, para buques de una hélice, en una gama de velocidades de 5 nudos	91.000
27. Ensayo de autopropulsión, para buques de dos hélices, en una gama de velocidades de 5 nudos	105.000
28. Ensayo de autopropulsión, para buques de tres o cuatro hélices, en una gama de velocidades de 5 nudos	120.000
29. Ensayo de tracción a punto fijo	45.000
30. Ensayo de autopropulsión en arrastre, para una velocidad dada, con diferentes tracciones	75.000
31. Ensayo de propulsor aislado, para una gama de retrocesos del propulsor desde 0 a 100 %	50.000
32. Ensayo para la medición de la distribución de estela, en el disco de la hélice, para un calado y velocidad, buques de una hélice	60.000
33. Ensayo para la medición de la distribución de estela en el disco de la hélice, para un calado y velocidad, buques de dos hélices	90.000
34. Medición de fluctuaciones de presión, por medio de captadores electrónicos, para una gama de velocidad de 5 nudos y para cada captador instalado	24.000
35. Estudio del flujo en una zona del buque, mediante filmación submarina, a alta velocidad, primera condición. (Por cada condición posterior el precio se incrementará en 50.000 pesetas)	60.000
36. Ensayo de líneas de corriente por medio de fotografías submarinas, primera condición	55.000
37. Ensayo de líneas de corriente, cada condición siguiente	50.000
38. Ensayo de remolque para el tarado de un molinete	35.000
39. El precio de los ensayos de remolque y autopropulsión, cuando la gama de velocidades exceda de 5 nudos, se incrementará proporcionalmente a la cuantía de la gama de velocidades ensayada.	
40. Empleo de una hélice de «stock» apropiada	26.000

**IV. Tarifas para buques cuyo desplazamiento a plena carga sea inferior a 5.000 toneladas**

41. Para buques comprendidos en este caso, con la excepción de buques especiales, tales como buques de alta velocidad, yates, etc., las tarifas I a III que preceden se multiplican por el factor de reducción, función del desplazamiento, dado por la escala siguiente:	
Desplazamiento	
a plena carga $\Delta < 500$	500 < $\Delta$ < 1000
Factor de reducción	1000 < $\Delta$ < 5000
	0,6                      0,7                      0,85

**V. Estudios diversos**

	Pesetas
42. Análisis de los resultados de las pruebas de mar de un buque y estimación de la velocidad a un calado distinto (solamente cuando el buque ha sido ensayado en el Centro)	18.000
43. Proyecto hidrodinámico de henchimientos, en buques de dos hélices	28.000
44. Proyecto hidrodinámico de arbolantes y bocinas, buques de dos hélices	28.000
45. Proyecto hidrodinámico de crificio para hélices de maniobra	17.000
46. Estudio de la situación de quillas de balance	17.000